



---

# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

---

Año 1998

IV Legislatura

Número 56

---

SESIÓN CELEBRADA  
EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

### ORDEN DEL DÍA

I. Enmiendas parciales formuladas al Proyecto de ley de modificación de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, y de adecuación de determinadas disposiciones tributarias a la normativa estatal.

**SUMARIO**

Se abre la sesión a las 11 horas y 32 minutos.

**I. Enmiendas parciales formuladas al Proyecto de ley de modificación de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, y de adecuación de determinadas disposiciones tributarias a la normativa estatal.**

|                                |      |
|--------------------------------|------|
| Enmiendas 18.444 a 18.451..... | 2215 |
| Enmiendas 18.463 y 18464 ..... | 2217 |
| Enmienda 18.466 .....          | 2218 |
| Enmienda 18.462 .....          | 2220 |

Se levanta la sesión a las 12 horas y 6 minutos

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Señorías, se abre la sesión.

Se reúne la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto hoy, día 30 de noviembre de 1998, con el siguiente orden del día: debate y votación de las enmiendas formuladas al Proyecto de ley de Modificación de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, y de adecuación de determinadas disposiciones tributarias a la normativa estatal.

Se han presentado enmiendas, que todas sus señorías tienen y que vamos a empezar a debatir.

La primera de ellas, de Izquierda Unida-Los Verdes. Para la defensa de la misma, al artículo 1, enmienda de supresión, formulada por don Joaquín Dólera López.

Tiene la palabra el señor diputado.

SR. DÓLERA LÓPEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Solicito la acumulación de todas las enmiendas que tengo a este texto, toda vez que todas ellas guardan una coherencia, todas ellas son de supresión.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Sí, no hay inconveniente de ningún tipo.

Tiene usted la palabra, señor diputado.

SR. DÓLERA LÓPEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Nosotros solicitamos la supresión de todos y cada uno de los artículos, incluidas disposiciones finales y derogatorias, así como exposición de motivos y título de la ley, en coherencia con lo que ya planteáramos en el debate a la totalidad.

Nosotros creemos que la modificación que se pretende de tres leyes a través de un texto de este tipo, que se tramita además al mismo tiempo que la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos, que modifica otras siete leyes, de las cuales son comunes algunas de las leyes, lo único que hace es crear una dispersión legislativa incompatible con la seguridad jurídica, es no facilitar el conocimiento de la ley, supone dificultar las relaciones de la Administración con los ciudadanos y pone en peligro los principios de eficacia y de eficiencia, toda vez que va a ser difícil que los ciudadanos puedan conocer determinadas obligaciones tributarias o de funcionamiento hacendístico, y ello lo que va a ocasionar va a ser una dificultad de aplicación de la ley para los órganos que tienen que aplicar, va a suponer una dificultad para la propia Administración que tiene que cumplir y hacer cumplir la ley, y va a suponer también una difi-

cultad adicional para los ciudadanos y ciudadanas que van a tener difícil el conocimiento de sus obligaciones tributarias y el conocimiento del propio funcionamiento de la Hacienda, con el agravante, que señala muy bien el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento por mor del artículo 6 del Código Civil, y ello nos lleva a otra situación, y es que puede ocurrir que, aun obrando de buena fe, haya contribuyentes que luego tengan que pagar sus obligaciones tributarias con recargos, etcétera, por no conocer el texto de la ley.

Creemos que esta técnica legislativa no es la correcta, creemos que algunas de las modificaciones pueden ser interesantes, pueden ser positivas, pero éstas hay que tramitarlas, lógicamente, con una modificación ad hoc de dos leyes y la otra con un texto refundido de una Ley de Hacienda de la Región de Murcia que lleva más de diez modificaciones a través de leyes de presupuestos y de otro tipo de leyes en los años de su vigencia, que son en este momento ocho años desde que se aprobara en 1990, y que además sufre en dos semanas, por una parte, veintisiete modificaciones, y, por otra parte, diez más. A nosotros nos parece exagerado, nos parece desmesurado, y por todo ello solicitamos la supresión de todos y cada uno de los artículos del texto.

Nada más.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor diputado.

Turno en contra de las ocho enmiendas agrupadas, la 18.444, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51. Para el turno en contra tiene la palabra el señor Guerrero Zamora.

SR. GUERRERO ZAMORA:

Gracias, señor presidente.

Para mantener la posición contraria de este grupo parlamentario a todas y cada una de las enmiendas que ha planteado Izquierda Unida-Los Verdes, y ello sobre la base de que, al igual que el señor Dólera ha manifestado su opinión por remisión al debate a la totalidad que se produjo la semana pasada, en base a ese mismo debate y al planteamiento que este grupo parlamentario mantuvo entonces seguimos obteniendo la necesidad de esta ley en este momento.

Empezando por el final de la intervención del señor Dólera, en el que él mismo ha reconocido que algunas de las modificaciones que plantea el proyecto de ley que se debate son interesantes o pudieran ser interesantes y positivas para el ordenamiento jurídico autonómico, pero él reclama que las modificaciones no se hagan por la vía por la que se han hecho. Aquí una vez más discrepamos con el señor Dólera, en el sentido de que se trata de una

reforma que, como muy bien ha reconocido el Consejo Económico y Social, tiene un carácter homogéneo, en el sentido de que todas y cada una de las disposiciones que aparecen se refieren al aspecto puramente hacendístico, sin entrar en cualquier otra consideración distinta de ésta, y ese aspecto puramente hacendístico es el que le da ese carácter homogéneo, que demandaba, por otra parte, el Consejo Económico y Social y que echaba en falta en las denominadas leyes de acompañamiento, y que en esta ley sí que contempla el propio Consejo Económico y Social frente a aquellas otras.

En ese sentido, entendemos que esa modificación ad hoc que demandaba el señor Dólera en el final de su intervención es precisamente la que se produce con este proyecto de ley, y fundamentalmente, por lo que respecta a la modificación de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en la que él reclama la elaboración de un texto refundido, esa modificación o esa elaboración del texto refundido ya se contempla en la actual Ley de Acompañamiento que se está debatiendo en la actualidad en la Cámara por cuanto la misma se va a producir. Pero desde el grupo parlamentario Popular seguimos entendiendo que es necesario que la modificación que se plantea a la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, a la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales y a las modificaciones de la Ley 13/97, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas es necesaria en este momento, aunque, si bien por la propia tramitación del proyecto de ley haya podido entrar en la Cámara para su debate con un poco de retraso, no olvidemos que fue en el mes de julio cuando el Gobierno remitió a consulta a los órganos consultivos el anteproyecto de ley, pues insistimos en la necesidad de que el mismo sea tramitado y sea sacado adelante por esta Cámara, porque fundamentalmente de lo que se trata en este proyecto de ley es simplemente el adecuar la normativa regional a aquellas normas de carácter estatal que resultan de aplicación, y que precisamente por el hecho de resultar de aplicación y no constar en el ordenamiento jurídico-económico es cuando se puede producir esa inseguridad jurídica que el señor Dólera demanda desde una posición contraria a la que mantiene este grupo. Es decir, si el ciudadano, como ya decíamos en el debate a la totalidad, acude a la norma regional buscando la aplicación de un determinado precepto que en la misma norma regional consta como vigente, pero ese precepto se encuentra modificado por otra normativa estatal con carácter supletorio, tendríamos aquí la circunstancia de que el ciudadano creería aplicable una norma que no lo es, o bien la autonómica o bien la estatal.

El hecho de que se plasme en este texto aquellas modificaciones de la ley estatal que puedan afectar a la normativa autonómica genera esa seguridad jurídica que el señor Dólera echa en falta.

Por lo demás, la supresión de todos y cada uno de

los artículos, de los tres de los que consta la ley, nos parece inadecuada por esa razón, y el resto de las supresiones que propone el señor Dólera, y de conformidad con lo que el propio Consejo Jurídico de la Región de Murcia determina, entendemos que, tanto en lo que se refiere al Derecho transitorio como a la disposición derogatoria como a la disposición final, tanto en lo que se refiere a la exposición de motivos como al propio título de la ley, se encuadran dentro de esa calificación que el propio Consejo Jurídico afirma, en el sentido de que el proyecto ha sido elaborado de forma correcta, acogiendo la técnica de introducir las modificaciones en sus propios términos, distinguiendo de manera precisa el que se altera, ordenando por grupos las modificaciones que se pretenden en función del texto legal al que afectan, incluyendo previsiones específicas sobre entrada en vigor y Derecho transitorio, motivando de manera suficiente lo pretendido y, en definitiva, permitiendo que la claridad destaque como virtud de la norma, a pesar de la dificultad técnica que su comprensión requiera.

Por estas razones, señor presidente, vamos a rechazar todas y cada una de las enmiendas. Gracias.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor diputado.  
Turno de réplica, señor Dólera.

SR. DÓLERA LÓPEZ:

Señor presidente, no voy a consumir el turno de réplica. Lo que quería plantear es una cuestión de orden.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Adelante.

SR. DÓLERA LÓPEZ:

Gracias, señor presidente.

Es que hay dos enmiendas del grupo parlamentario Socialista que coinciden exactamente en el texto con dos enmiendas nuestras, que son las de supresión de la disposición derogatoria y de la disposición transitoria de la ley. En este sentido, yo lo que plantearía es que por razones sistemáticas se defiendan por el grupo parlamentario Socialista esas dos enmiendas y posteriormente puedan votarse, vamos, si lo tiene a bien la Mesa. Lo digo porque no tendría sentido que ahora se votara las enmiendas nuestras y después se votaran dos enmiendas del grupo parlamentario Socialista, que son exactamente iguales que las nuestras.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Señor Plana, nos referimos a las enmiendas 18.463 y 18.464. Si no tiene su señoría inconveniente...

SR. PLANA PLANA:

Gracias, señor presidente.

No, no, yo no tengo inconveniente ninguno en que se ordene el debate como sea, y hasta tal punto no tengo inconveniente que, indudablemente, después de conocer la opinión del grupo Popular tengo muy poco más que añadir sobre esas dos enmiendas, porque, lógicamente, no pienso que una enmienda de redacción tan simple como su supresión vaya a haber argumentos diferentes para la posición que mantiene el grupo Izquierda Unida con la que mantenemos nosotros.

Entonces, para lo que valga, esas dos enmiendas habría que darlas ya por nuestra parte también por debatidas.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Señor Zamora.

SR. GUERRERO ZAMORA:

Gracias, señor presidente.

Con la única salvedad de manifestar, en concreto respecto de estas dos enmiendas, los argumentos que serían igualmente válidos para las dos que en igual sentido plantea Izquierda Unida-Los Verdes.

Respecto de la disposición transitoria, que el propio señor Plana echaba de menos una regulación concreta de la disposición transitoria en el debate de totalidad, regulación que aparece en el texto que ahora él mismo trata de suprimir con su enmienda, poniendo igualmente de manifiesto que el contenido de la disposición transitoria coincide con lo que la disposición transitoria única de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, establece. Es decir, entendemos que esta ley necesita de esa disposición transitoria, como el propio Consejo Jurídico de la Región de Murcia alaba, en el sentido de decir que se incluyen las previsiones de la entrada en vigor y el derecho transitorio de esta norma.

Y por lo que respecta a la disposición derogatoria, manifestar simplemente que esa disposición derogatoria se incluye en el proyecto de ley fundamentalmente por indicación de la conclusión tercera del dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que dice literalmente "La modificación del artículo 3, apartado 21, de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, debe de suponer la derogación expresa de la disposición adicional cuarta de la Ley 7/1997, de 29 de octubre". Ésta es la ra-

zón y no otra de que se incluya dicha derogación, y entendemos que no tiene sentido interesar la supresión de ella cuando ha sido el propio Consejo Jurídico de la Región de Murcia el que ha apoyado su inclusión.

Gracias, señor presidente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Señor Plana.

SR. PLANA PLANA:

Sí. Yo creo que hay un argumento sobre la disposición transitoria que creo que no es válido.

Vamos a ver, la disposición transitoria del proyecto dice que "Los procedimientos tributarios ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión". Los procedimientos, en cuanto sean procedimientos, podrían quizá cambiarse, los procedimientos. Es decir, podría valer la disposición transitoria en cuanto a ese epígrafe, porque se podría elegir entre las dos posibilidades, pero la segunda parte de la disposición desde luego es innecesaria, los hechos impositivos se rigen por la norma vigente en ese momento. Esto sí que afecta al principio de legalidad, esta segunda parte, esta segunda parte es innecesaria. Tal como está redactada vale, pero es que si se redactara de otra forma desde luego iría en contra del principio de legalidad. Lo que yo mantengo es que además es inútil, es que no es necesaria, porque los hechos impositivos se tienen que regir necesariamente por la norma en vigor en ese momento, de lo contrario se estaría produciendo o una retroacción o una violación del principio de legalidad, que, vamos, además no es invento ni de la Ley de Garantías ni de ninguna norma de esas, porque está ya en la vieja Ley General Tributaria y, por supuesto, en la interpretación que el Tribunal Constitucional ha hecho de la norma constitucional. Entonces yo creo que en conjunto la disposición no es necesaria, pero, en fin, ésta es la posición del grupo Popular.

Lo que no quiero es que se confunda el argumento que ha dicho el portavoz Popular de mi intervención en el debate de totalidad con lo que yo les decía. Lo que yo decía es que cuando se regula "ex novo", como se está regulando aquí, el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales de las viviendas equis, de las viviendas de protección especial, de régimen especial, que se está regulando para quince días, porque esta ley no se va a publicar antes del día 10 ó 12, o es igual, me da lo mismo, el día 3 o el 5, es igual, pues eso habría que afinarlo y, desde luego, estos preceptos no afinan eso, estos preceptos establecen preceptos habituales y generales en la entrada en vigor de las normas. Entonces, no veo cómo se resuelve

el asunto del cambio de tributación de las viviendas de régimen especial, yo no veo reflejado aquí el cambio de tributación de esas viviendas.

Y nada más, señor presidente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.  
Señor Guerrero Zamora.

SR. GUERRERO ZAMORA:

Gracias, señor presidente.

Vamos a ver, parece claro que el propio señor Plana entiende como necesario la inclusión del primer punto de los dos que contempla la disposición transitoria en la medida en que él ha manifestado que, efectivamente, los procedimientos tributarios podrían tener una regulación distinta de la que contempla la propia disposición transitoria. Habida cuenta de eso, parece que está bien el hecho de que una disposición transitoria regule la situación jurídica en la que quedan aquellos procedimientos que se habían iniciado antes de la entrada en vigor de la norma.

Mayor discrepancia aparece en el punto 21, en el que él dice que no es necesario por cuanto que refleja lo que es. Bien, desde ese mismo punto de vista entenderíamos, primero, que lo que abunda no daña, y que precisamente la inclusión textual de lo que aparece en este punto 21 de la disposición transitoria contribuye a una claridad de la norma, en el sentido de que el lector de la misma tendrá claro qué es aquello que regula y a qué situaciones le resulta de aplicación.

Pero es que es más, la duda que le plantea al señor Plana el tema del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Señor Dólera, sobre la propia base de lo que determina esta disposición transitoria, es evidente que el impuesto se aplicará con una norma u otra dependiendo del devengo, y el devengo en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales se produce cuando se otorga el documento que da origen a la transmisión o que da origen al acto jurídico documentado.

En ese sentido, entendemos que aparece clarificado que en el supuesto que usted reclamaba ese momento del devengo será el de aplicación, que son pocos días, señor Plana, es probable que sean pocos días, le vuelvo a reiterar, como creo que ya hiciera en el debate de totalidad, que esta ley se remite a su consulta en el mes de julio y se pretendía su entrada en vigor con anterioridad a la fecha en la que se va a producir. El hecho de que el verano andara por en medio y que los consejos jurídicos hayan tardado más o menos tiempo en emitir sus dictámenes ha ocasionado que el texto tenga entrada en esta Cámara en unas fechas en las que además coinciden en el tiempo con una Ley de Acompañamiento que los propios con-

sejos consultivos decían que era la que debía de contener estas modificaciones y que esa distorsión en el tiempo que ha ocasionado la remisión a consulta del anteproyecto de ley ha sido lo que ha ocasionado ese retraso en la tramitación.

Por ello, señor presidente, vamos a rechazar ambas enmiendas, juntamente con las que en igual sentido plantea Izquierda Unida-Los Verdes.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Debatido ampliamente el paquete de enmiendas, proponemos votarlas en bloque si sus señorías no tienen inconveniente. La 18.444, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51, de Izquierda Unida-Los Verdes, y la 18.463 y 64, del grupo parlamentario Socialista. Votos a favor de las enmiendas. Votos en contra. Abstenciones. Quedan rechazadas con cinco votos a favor, seis en contra y ninguna abstención.

Enmienda 18.466, del grupo parlamentario Popular, formulada por don Manuel Alfonso Guerrero Zamora, que para la defensa tiene la palabra.

Señor diputado enmendante.

SR. GUERRERO ZAMORA:

Muchas gracias, señor presidente.

Haciendo una precisión en el sentido de que por un error mecanográfico no consta en el texto que la enmienda es de adición al artículo 1. Consistiría en adicionar al artículo 1 una modificación del artículo 35 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

El texto que se propone es añadir un punto 8 a ese artículo 35 que diga textualmente: "Los compromisos de gasto de las infraestructuras financiadas mediante la Ley 4/1997, de 24 de julio, podrán extenderse a tantos ejercicios futuros como dure su financiación, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente o en los inmediatos siguientes".

La justificación, señorías, de esta enmienda que plantea el grupo parlamentario Popular es la circunstancia de que la aplicación de los métodos de financiación contenidos en la Ley 4/1997, de 24 de julio, de Construcción y de Explotación de Infraestructuras de la Región de Murcia, hace imprescindible la modificación de la Ley 3/90, de Hacienda de la Región de Murcia, para permitir la adquisición de compromisos de gasto plurianuales durante los ejercicios necesarios para la financiación de las infraestructuras que se construyan, previendo periodos de carencia por más de una anualidad.

Se estima más conveniente la adición de un párrafo al artículo 35 de la Ley de Hacienda, al ser éste el precepto de la Ley que regula tanto los expedientes anticipados de gasto como los que generan compromiso de

gasto de carácter plurianual, haciendo coincidir las previsiones de la Ley 4/97 con las determinaciones de la Ley 3/1990. Esta justificación es la que nos lleva a solicitar de los grupos parlamentarios el apoyo a esta enmienda.

Gracias, señor presidente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor diputado.

Turno en contra, señor Plana.

SR. PLANA PLANA:

Muy breve.

Esta enmienda es coherente con la posición del grupo Popular, que apoyó la Ley de Financiación de Construcción y Explotación de Infraestructuras de la Región de Murcia. Allí ya introdujo, aquella ley, modificaciones en la Ley de Hacienda. Ahora entienden que hace falta proseguir en esa reforma.

Nosotros lo que creemos es que esto lo que hace es proseguir en el sistema de endeudamiento oculto que suponen los métodos de financiación de este sistema llamado "de canon a la demanda", porque esto no es ningún regalo. Como no supone ningún regalo y hay que pagarlo, no supone más que una forma de pago más opaca, una forma de pago que ya hemos tenido con modificaciones incluso en la plurianualidad de las transferencias corrientes, ya se ha modificado en algunas de las otras leyes que tenemos en presencia, que sean plurianuales los gastos del capítulo IV. Entonces, esto continúa en el mismo camino, y eso no es ni más ni menos que una forma de que sea menos rigurosa y menos precisa la contabilización de estas deudas.

Por lo tanto, nosotros nos oponemos a la introducción de esta enmienda en el texto de la Ley de Hacienda Regional.

Muchas gracias.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor diputado.

Señor Dólera, brevemente.

SR. DÓLERA LÓPEZ:

Gracias, señor presidente.

Para oponernos a esta enmienda por dos razones: la primera, por lo mismo que hemos planteado la supresión del resto de los artículos; es decir, si ya hacían un colador de determinadas leyes, entre esta ley y la de acompañamiento, parece que esto todavía se aumenta con esta enmienda, donde se modifica un nuevo artículo que vie-

ne a complementar la modificación de 27 por un lado y de 10 por otro. Y es que además esto es expresión de hasta qué punto es defectuosa la técnica legislativa y hasta qué punto responde a la improvisación y al erratismo propio del Gobierno. Es decir, ha tenido que hacer el grupo parlamentario Popular una enmienda más porque, por lo visto, esto no lo habían previsto en el texto. Eso demuestra que a la hora de legislar esto no se tiene en cuenta el impacto sobre las realidades que van a regular ni se tiene en cuenta todos los fenómenos o todos los hechos sobre los que esta regulación puede tener incidencia; esto por una parte.

En segundo lugar y desde el punto de vista ya material y de contenido, nosotros nos oponemos a esto como nos opusimos en su día a la Ley de Financiación de Construcción y Explotación de Infraestructuras de la Región de Murcia por entender que, efectivamente, la línea que apuntaba el señor Plana anteriormente, lo que estamos es ante endeudamientos mal contabilizados que lo que van a propiciar va a ser una hipoteca en el futuro en la Región a futuros gobiernos y a futuros presupuestos. Esto no lo hemos dicho solamente nosotros, el propio ministro de Fomento ya planteó en su día la necesidad de cortar con estos métodos que en su momento se planteaban de forma muy alegre por éste y por otros gobiernos regionales, pero fundamentalmente por el nuestro.

Nosotros creemos que esto es un fraude de ley, el introducir este tipo de métodos es un fraude de ley planteado por un Gobierno que dice cumplir los objetivos de convergencia, pero que posteriormente se los salta por medio de estas vías o de estos subterfugios. Nosotros no estamos de acuerdo con el escenario de convergencia, y en ese sentido nosotros no tendríamos inconveniente en un momento determinado en poder recurrir al endeudamiento si eso puede ayudar a construir unas infraestructuras que pongan en valor el territorio y que hagan más rentable esa inversión. Ahora bien, por este tipo de métodos que ustedes están planteando lo único que hacen es endeudar a posteriores gobiernos, endeudar a las generaciones futuras y lastrar los presupuestos de años sucesivos que se produzcan en la Comunidad Autónoma.

Y por todo ello nosotros vamos a votar en contra de esta enmienda. Nada más.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor diputado.

Debatida la enmienda, procedemos a la votación. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada la enmienda 18.466 con seis votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

Señor Dólera.

SR. DÓLERA LÓPEZ:

Señor presidente, para anunciar el voto particular con respecto a la enmienda que se acaba de aprobar.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

De acuerdo, señor Dólera.  
Señor Plana.

SR. PLANA PLANA:

A los mismos fines, señor presidente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor diputado.

A los mismos fines anoto voto particular del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes y del grupo parlamentario Socialista.

Y para concluir, señorías, el debate de Comisión en cuanto a enmiendas se refiere, nos queda la enmienda 18.462, de modificación al artículo 2 del proyecto de ley, formulada por don José Plana Plana.

Señor Plana, tiene la palabra.

SR. PLANA PLANA:

Al artículo 2 de la ley, que es el artículo 5.4 de la Ley regional de Tasas y Precios Públicos.

Nosotros estamos de acuerdo en que el aplazamiento o el fraccionamiento del pago de deudas pequeñas no tenga que avalarse, eso nos parece razonable porque, bueno, es probable que la gestión del aplazamiento y del aval y tal sea incluso más costoso a veces que la deuda que hay que avalar. Lo que no nos parece es que sea el consejero de Hacienda el que deba determinar en qué casos, cuál es la cantidad máxima que puede permitirse que no se avale. Creemos que debe de estar en la propia ley, y estando en la propia ley lo mejor es plantear una cifra. Nosotros planteamos la cifra de 500.000 pesetas, que además ha sido sugerida por algún organismo consultivo, y, desde luego, no parece razonable que el consejero, que es el propio órgano recaudador, no lo olvidemos, fije esa cifra, cuando además el precepto no distingue si ha de hacerse por un precepto normativo o por un acto individual. Tal como está redactado el proyecto de ley, permite un acto administrativo individual en cada caso diciendo "en este caso sí, en este caso no". Ni siquiera aquí existe la garantía de un reglamento aunque proceda del consejero.

Por lo tanto, creemos que la mejor garantía es que se fije una cuantía, que se fije una cantidad, y nosotros inicialmente creemos que una cantidad razonable es 500.000 pesetas.

Ésa es la razón de nuestra enmienda, señor presidente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor diputado.

Turno en contra de la enmienda, señor Guerrero Zamora.

SR. GUERRERO ZAMORA:

Gracias, señor presidente.

Para manifestar que vamos a rechazar la enmienda por dos razones: la primera porque toda la modificación que plantea el proyecto de ley es fundamentalmente la de adaptar la normativa autonómica a disposiciones de carácter estatal, y en ese sentido decir que la redacción del epígrafe coincide literalmente con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General Tributaria.

Por otra parte, nosotros entendemos que técnicamente es más correcto que la determinación de la cuantía se fije por una disposición reglamentaria como se hace en el propio ordenamiento estatal. No sería razonable que la regulación regional en la materia se apartara de esa regulación estatal cuando precisamente lo que estamos tratando de hacer con esta norma es acercar ambas legislaciones, y teniendo en cuenta que la Administración regional debe aplicar la normativa estatal en la gestión de tributos cedidos y la normativa regional en la gestión de los tributos propios y demás ingresos regionales de Derecho público. Es decir, que esa confluencia de ambas legislaciones y de ambas disposiciones será la que determine los principios de legalidad y seguridad jurídica, principios que no se ven afectados por la regulación que plantea el proyecto de ley, y entendemos desde el grupo parlamentario Popular que precisamente una regulación diferente en el ordenamiento autonómico frente al ordenamiento estatal sí que podría de alguna manera quebrar con esa seguridad jurídica.

Por ello vamos a rechazar la enmienda.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor diputado.

Debatida la enmienda, procedemos a la votación de la misma.

Enmienda 18.462. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada con cinco votos a favor, seis en contra y ninguna abstención.

Señorías, debatidas las enmiendas, pasamos a votar los artículos, disposiciones transitorias, derogatorias, final, exposición de motivos y título de la ley, y mañana tenemos un dictamen exclusivamente, si les parece bien a sus señorías. ¿El dictamen es eso? Pues entonces mañana, de acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar, levantamos la sesión y lo dejamos para mañana.



**ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**  
**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \*

- Suscripción anual al **Boletín Oficial**: 24 €. (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones**: 27€. (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 €. (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente N.º 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Angel Bruna, s/n, de Cartagena.

---

**Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia**  
**Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU - 1166 - 1995 ISSN 1139 - 7959**